

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE GUADUAS CUNDINAMARCA**

Guaduas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	<i>DIVORCIO</i>
Radicado:	<i>253203184001202000153-00</i>
Demandante:	<i>HELBER POVEDA VERA</i>
Demandado:	<i>YULIANA TABORDA VASQUEZ</i>

Revisado el expediente, se dispone:

1.- No se tiene en cuenta el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. remitido por el apoderado de la parte demandante a la señora YULIANA TABORDA VASQUEZ, lo anterior como quiera que la dirección reportada se ubica en el Medellín Antioquia, municipio distinto a la sede de este Despacho, por lo que se evidencia que el termino mencionado en la citación es errado en los términos del numeral 3 del artículo 291 ibídem.

2.- Sin perjuicio de lo mencionado en el numeral anterior, y como quiera que la compañía de correo COLDELIVERY S.A. certifica que la dirección reportada de la demandada es incompleta, y teniendo en cuenta que este despacho ha desplegado las medidas necesarias a fin de ubicar a la señora YULIANA TABORDA VASQUEZ sin éxito, se autoriza su emplazamiento en los términos el Decreto 806 de 2020, por secretaria sírvase proceder de conformidad, efectuando la inclusión respetiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE



YEBRAIL HUMBERTO CORDOBA RODRIGUEZ
Juez

<p><i>JUZGADO PRUOMISCOUO DE FAMILIA GUADUAS</i> <i>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</i> <i>SECRETARÍO</i> Guaduas Cundinamarca., <u>02 NOVIEMBRE 2021</u> El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N° <u>38</u> Secretario</p>  <p>HEBERT RAMIREZ GÓMEZ</p>
